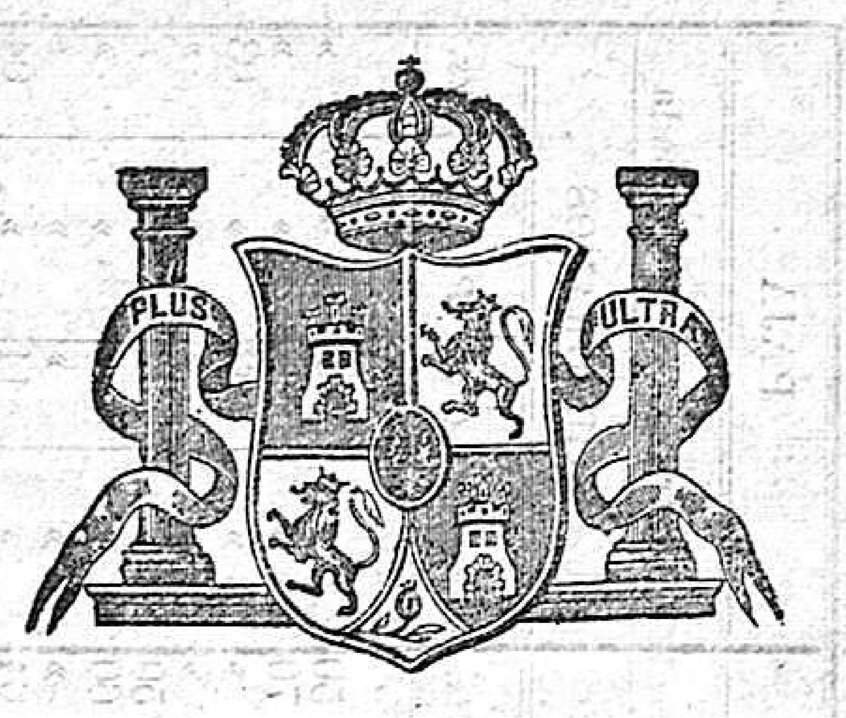
Año económico de 1888-89. Viernes 8 de Febrero. Número 182.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.................. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cria Caballar,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último de dichos meses, las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 15 al 30 del mismo, las de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias, y Galicia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal y ganado afecto á las paradas que disten más de cuatro jornadas de la plana mayor, de los Depósitos ó Secciones de sementales, efectúen la marcha de ida y vuelta por las vías férreas, con cargo á los fondos de Cría Caballar, por los que se satisfarán también los gastos de pasaje que se originen á los Jefes y Oficiales encargados de revisar las paradas, y á la fuerza de los Cuerpos del Arma de Caballería, nombrada para este servicio, quedando facultado el exspresado Director para alterar la distribución de paradas de que se trata, si por falta de local á propósito en algunos puntos, desarrollo de enfermedades epizoóticas ó por otras causas, lo estimase conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.—*Chinchilla.*—Sr. Director general de Aministración militar.

(Gaceta núm 35).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Ramón Cajal contra lo resuelto por la Junta arbitrial que confirmó el reparo sobre adeudo de unos botones despachados en la Aduana de Irún, con declaración núm. 1.947/88, que se mandaron aforar con inclusión del peso de las cajas de cartón en que estaban contenidos, y cuya mercancía se aforó primitivamente por su peso neto, adeudando las cajas por separado:

Considerando que los botones no tenían otro envase interior ó empaque que el de las cajas de cartón, objeto del reparo:

Y considerando que dicha medida es procedente, por cuanto que los botones envasados en la forma que lo estaban los de que se trata se hallan sujetos á lo prescrito en el caso 5.º de la disposición 5.ª del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo de la Junta arbitrial.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.—*González.*—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 34.)

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Bergareche y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitrial que confirmó el adeudo de unos collares de cuero para perros, despachados en la Aduana de Irún, con declaración número 3.726/88, que se aforaron con inclusión del peso de los cartones en que estaban colocados:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es un cartón en el que están colocados 12 collares de cuero de diferentes calidades y tamaños, para perros;

Y considerando que debe incluirse en el adeudo el peso de los cartones por ser el empaque de la mercancía, con arreglo al caso 5.º de la disposición 5.ª del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitrial.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.—*González.*—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 35).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar que la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Zaragoza y cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.—*J. Xiquena.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 37).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán al descubrimiento y ocupación de los efectos timbrados que á continuación se expresan, los cuales han sido robados de la Depositaría-Pagaduría de Valencia, poniéndolos, caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Gobierno.

Efectos sustraídos

Papel sellado clase 12.ª 2.250 pliegos, timbres comunicaciones de 2 céntimos 15.600, de 5 céntimos 9.307, de 10, 21.308, de 15, 183.202, de 20, 4.520, de 25, 3.246, de 30, 7.880, de 40, 2.202, de 50, 7.674, de 75, 3.020, de una peseta, 10.658, de 4 pesetas, 1.387, de 10 pesetas 35, timbres móviles de primera 25, de 2.ª 25, de 3.ª 17, de 4.ª 40, de 5.ª 248, de 6.ª 31, de 7.ª 45, de 8.ª 132, de 9.ª 42, de 10.ª

6.820, de 11.ª 2.898, de 12.ª 4.349, de 25 céntimos 78, y de 50 céntimos 100.

Orense Febrero 7 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del individuo que á continuación se expresa, reclamado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

D. Francisco Comendez Monteserin

De 30 años de edad, bajo, regordete, de buen color y con bigote pequeño, viste decentemente.

Ha desaparecido de Madrid, llevándose los fondos existentes en el Comptoir del Veloz Club y 15.000 pesetas del Banco de España, de donde era empleado.

Orense Febrero 7 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, reclamados por el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Julian de la Crúz Expósito

De 42 años de edad.
Estatura regular.
Pelo negro.
Usa patillas, y tiene una cicatriz en la cara debajo de una oreja.

Miguel López Coniche

De 42 años de edad.
Alto, pelo canoso, cejas id., cara larga y bien parecido.

Procesados por robo y fugados de la cárcel de Medina del Campo, en la noche del 1.º del actual.

Orense Febrero 7 de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS	GRANOS															
	Trigo		Cebada		Centeno		Maiz		Garbanzos		Arroz					
	HECTÓLITROS								KILÓGRAMOS							
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
Allariz	19	90	»	»	10	25	13	»	»	63	»	75				
Bande	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75				
Barco	17	»	13	50	15	»	15	»	»	70	»	61				
Carballino	20	03	»	»	10	28	12	07	»	75	»	75				
Celanova	15	31	»	»	10	72	12	25	»	»	»	65				
Ginzo de Limia	13	16	7	31	8	78	9	50	»	76	»	63				
Orense	»	»	10	81	10	81	16	22	1	08	»	78				
Ribadavia	22	53	»	»	12	89	12	89	1	18	»	67				
Trives	14	»	»	»	10	»	»	»	»	70	»	85				
Verin	16	22	9	01	12	61	12	61	»	60	»	60				
Viana	13	»	14	»	7	»	»	»	»	45	»	60				
TOTALES	141	15	54	63	121	34	116	54	7	85	7	34				
Precio medio general.	15	68	10	92	11	03	12	94	»	78	»	66				

PUEBLOS	CALDOS						CARNES						PAJA			
	Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		De trigo		De cebada	
	LITROS						KILÓGRAMOS						KILÓGRAMOS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allariz	1	20	»	40	1	25	»	75	1	»	1	50	»	»	»	»
Bande	1	10	»	40	1	»	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	1	50	»	25	»	50	»	80	»	90	1	»	»	03	»	03
Carballino	1	»	»	30	»	75	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	1	»	»	32	»	80	»	»	1	»	1	50	»	»	»	»
Ginzo de Limia	1	15	»	30	»	68	»	»	»	80	1	60	»	»	»	»
Orense	1	12	»	28	1	08	»	»	»	70	2	»	»	»	»	»
Ribadavia	1	25	»	20	»	50	»	»	»	52	1	64	»	14	»	04
Trives	1	20	»	15	»	50	»	40	»	50	1	10	»	06	»	07
Verin	1	20	»	31	»	93	»	»	1	35	»	91	»	06	»	06
Viana	1	20	»	40	»	80	»	80	1	»	1	75	»	10	»	10
TOTALES	12	92	3	31	8	79	3	67	8	89	15	70	»	39	»	30
Precio medio general.	1	17	»	30	»	79	»	61	»	80	1	43	»	08	»	07

		HECTÓLITRO. Pesetas	Cts.	LOCALIDAD
Trigo	Precio máximo	22	53	Ribadavia.
	Idem mínimo	13	»	Viana.
Cebada	Precio máximo	14	»	Idem.
	Idem mínimo	7	31	Ginzo de Limia.

Orense 7 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURÍA

Se reclama á los Ayuntamientos las cuentas generales documentadas, así como las de administración, correspondientes al ejercicio último de 1887 á 1888.

Según previene el art. 164 de la ley municipal vigente, en la primera quincena del corriente mes, deben quedar revisadas y censuradas definitivamente por la Junta municipal, las cuentas documentadas del ejercicio último de 1887 á 88.

Esta Presidencia espera confiadamente que cumplirán con aquél precepto los cuentadantes responsables, remitiendo á esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia, dentro de la segunda quincena del indicado mes las cuentas de que se trata, si quieren evitar las medidas de rigor y procedimientos de apremio establecidos en el art. 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

Orense 5 de Febrero de 1889 —El Presidente, *Máximo García Reigada.*

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA

DE HACIENDA DE VALDEORRAS

En vista de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la Administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; los contribuyentes del término municipal del Barco, se hallan en el deber de presentar ante esta subalterna de Hacienda y Junta pericial, las declaraciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible por toda clase de transmisiones, escritas en papel del sello 12.°, justificadas con los documentos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales: y como á pesar de lo dispuesto en el párrafo 4.° del artículo 45 del citado Reglamento, no se haya presentado ninguna hasta la fecha; por el presente se llama á los contribuyentes á que, en el improrrogable término de 20 días contados desde la inserción de éste en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que las presenten; en la inteligencia que de no hacerlo, en el plazo señalado, quedan incursos en la responsabilidad marcada en dicho artículo 45 y el 103.

Barco de Valdeorras Febrero 6 de 1889.—El Administrador, Antonio María Yañez.

AYUNTAMIENTOS.

Don Manuel de Limia García, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que formadas por este Ayuntamiento las listas electorales que han de preceder al libro del censo, con arreglo al padrón de vecindad, rectificado en la forma prevenida en los artículos 20 y 21 de la ley municipal, se fija al público copia autorizada de la misma en la parte exterior de esta consistorial por el término de 15 días y para los efectos que determina el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Lo que se hace público para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas.

Consistorial de Monterrey 1.° de Febrero de 1889.—Manuel de Limia,

Amoeiro

Las listas electorales de este distrito para cargos municipales, formadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley vigente y Real orden de 14 del finado Enero, inserta en el *Boletin oficial* de 17 del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del actual, á fin de que los interesados puedan examinarlas y aducir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen procedentes, espirado cuyo plazo no serán oidas.

Amoeiro Febrero 1.° de 1889.—El Alcalde Presidente, José Manuel Miranda Altamirano.

Carballeda de Valdeorras

En cumplimiento de lo que determina el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, las listas electorales, rectificadas para cargos municipales, que han de regir, durante el corriente año, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 15 primeros días del próximo mes de Febrero y horas de oficina, dentro de cuyo término podrán ser examinadas y aducirse contra las mismas las reclamaciones de inclusión y exclusión que se consideren justas

Carballeda de Valdeorras Enero 31 de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

Villar de Barrio.

La lista de electores y de elegibles para cargos municipales, formada por este Ayuntamiento, con sujeción á las prescripciones de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y á la municipal de 2 de Octubre de 1877, se hallará de manifiesto al público en la puerta de la sala consistorial, durante la primera quincena del presente mes, á los efectos prevenidos en el art. 22 de aquella ley.

Villar de Barrio Febrero 1.° de 1889.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Prado.

Parada del Sil

Por término de 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año último de 1887-88, el presupuesto adicional del año corriente y el ordinario para el próximo de 1889-90, durante dicho término pueden enterarse los interesados que quieran, y producir las reclamaciones que crean justas, pasado aquél no habrá lugar.

Parada del Sil 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Petin.

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales para cargos municipales con arreglo al art. 22 de la ley y que deben preceder al libro del censo electoral, quedan expuestas al público por el término de 20 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho término puedan aducirse las reclamaciones que los interesados consideren justas.

Petin Febrero 3 de 1889.—El Alcalde, Avelino Estevez.

Parada del Sil.

Las listas de electores y elegibles para Concejales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; durante cuyo término pueden enterarse todos los vecinos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Parada del Sil 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Verin.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870 en armonía con el 40 de la municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de 15 días contados desde hoy al 15 del actual, las listas rectificadas de electores para Concejales de este distrito municipal, á fin de que los interesados en ellas, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Verin Febrero 1.° de 1889.—Manuel Chicharro.

Cortegada.

Desde el dia 1.° del actual al 15 del mismo, estarán de manifiesto en la Casa-Consistorial y pueblo de Abelenda, las listas de los electores para Concejales, en las horas hábiles para todos aquellos que tengan que reclamar sobre su exclusión ó inclusión.

Cortegada Febrero 1.° de 1889.—Manuel Perez.

Riós

Ultimadas las listas electorales para Concejales, quedan expuestas al público en esta Secretaría, desde el 1.° al 15 del entrante Febrero, dentro del cual podrán los que se consideren con derecho á ello, hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que crean convenientes.

Riós 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel García.

Melón.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, Benito Vazquez Sanchez, hijo de don Manuel y Josefa, vecino de este pueblo, según parte verbal que éste acaba de darme, cuyas señas y demás circunstancias se insertan á continuación; se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á la disposición de esta Alcaldía.

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz afilada.
Cara larga.
Color natural.
Barba ninguna.
Viste: traje completo de paño blanco á cuadros, sombrero negro hongo, y calza zapatos de becerro.

Melón Enero 31 de 1889.—Ramón Fernandez.

Carballeda de Valdeorras.

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio de este distrito municipal, perteneciente al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, que se halla á cargo del Recaudador interino nombrado por

este Ayuntamiento don Andrés Ramos Barba, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 5 al 10, ambos inclusives, del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo próximo pasado.

Carballeda de Valdeorras Enero 31 de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

Junquera de Espadañedo.

Desde la publicación del presente en el *Boletin oficial* y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de caudales, con los documentos que las justifican del presupuesto del año de 1887 á 88, para los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley municipal.

Junquera de Espadañedo Febrero 3 de 1889.—El Alcalde, José Rodriguez.

Los presupuestos adicional y definitivo del actual ejercicio, con las respectivas liquidaciones del de 1887 á 88, y el proyecto del ordinario para el año próximo de 1889 á 90, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días primeros después que sea publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Junquera de Espadañedo Febrero 3 de 1889.—El Alcalde, José Rodriguez.

Trives.

La cuenta de Depositaría del ejercicio de 1887 á 88, y el presupuesto adicional al ordinario del corriente y refundido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletin oficial* para que durante él, puedan hacerse las reclamaciones conducentes.

Puebla de Trives 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Perez.

JUZGADOS.

EDICTO.

D. Nicasio Rodriguez, Juez de instrucción accidental del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas de que es responsable Manuela Conde, vecina de Vegamolinos, por consecuencia del sumario que contra la misma, se ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones, se le han embargado, tasado y sacan á pública subasta sin sujeción á tipo y sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad, los bienes siguientes:

1.ª La casa de habitación de la Manuela, compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Vegamolinos, que confina por Este, soto de castaños de Antonio Beneitez; Oeste, calle pública; Norte, más de Cármen Rodriguez y Sur, más de Antonio Barrio; valorada en dos mil pesetas.

2.ª Una cortiña regadía al nombramiento dos Palleiros, su mensura cuatro maquilas, que linda Este con carretera provincial; Oeste, camino público; Sur más de Valentin Nuñez y Norte, herederos de Manuel Losada; valorada en dos cientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra cortiña más arriba, en donde llaman las Poulas, su mensura una tega, que linda por Este, más de Antonio Nuñez de la Puebla y por los otros tres puntos más de Antonio Barrio: tasada en cuatrocientas pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes que quedan descritos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente y hora de once de su mañana, como señalado al efecto para su remate, en cuyo día se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á derecho.

Barco de Valdeorras, Febrero 4 de 1889.—Nicasio Rodriguez.—El Secretario, Agustin Fernández.

D. Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de Instrucción de la Villa de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maria Perez, vecina del Monteiro de Fuentearcada, alcaldía de Blancos en este partido, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que actoriza, á fin de prestar declaración en sumario pendiente en el mismo, sobre insultos y amenazas á D. Ramon Alvarez, cura párroco del Mosteiro de Riveira; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 4 de Febrero de 1889.—Crisanto P. Noguerol.—P. S. M., Ramon Cadórniga.

Don Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que en los autos promovidos por don Manuel Dieguez y hermanos, en este Juzgado y Escribanía de Ramos, sobre interdicto de adquirir la posesión de las casas tituladas de Xoane, Moldes, Astureses y Cabanelas, pertenecientes al difunto Doctor D. Manuel Dieguez Arias, recayó en veintiuno de Diciembre último el siguiente:

Auto.—Resultando que por el procurador don Bernardo Castro, representando á doña Filomena, doña Cármen y D. Manuel Dieguez Arias, se presentó demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes pertenecientes al Doctor D. Manuel Dieguez Arias, Canónigo Penitenciario de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, donde ha fallecido; cuyos bienes se hallan sitos en términos de las parroquias de Astureses, Molgas y Banga; y suministrada la oportuna información se acordó quedasen los autos sobre la mesa del Juzgado para resolución:

Considerando, que en vista de los documentos presentados y de la información suministrada, resulta evidenciado que los bienes de que se trata no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufrutario, y por lo tanto procede dar la posesión que se solicita sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y siete, mil seiscientos treinta y ocho, mil seiscientos nueve y mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil,

Su señoría por ante mi Escribano dijo: que debía de mandar y manda se dé al Procurador Castro, ó sus representados, por medio de Alguacil y Escribano, la posesión de los bienes relacionados, procedentes del mencionado Doctor D. Manuel Dieguez Arias, que tomará en la finca que designarán á voz y nombre de los demás, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, expidiendo testimonio de este auto y diligencias practicadas, si lo solicitaren. Hágase saber á los colonos y administradores de los bienes de que se trata, y que señalarán oportunamente, reconózcan á las mencionadas doña Filomena, doña Cármen y D. Manuel Dieguez Arias, como verdaderos poseedores de los mismos. Hecho, dése cuenta. Y en virtud de la ultimamente acordado, se expide el presente.

Dado en Carballino á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Hueso.—De su orden, José Lama, habilitado.

Las listas de jurados, rectificadas por la junta municipal que tengo el honor de presidir, estarán expuestas al público desde el 1.º al 15 de Febrero próximo en la Secretaría de este Juzgado, á fin de que los vecinos del distrito puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que crean justas.

Villameá Enero 16 de 1889.—El Juez municipal.—El Secretario, José Pereira.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15.